



Galleo, Julio 17 / 881

Nº 372.

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

J. 872 177
C. 170.

Yo Narciso Torres Escribano de Estado de esta Provincia Cumpliendo con lo mandado por el Señor Juez de Primera Instancia de la misma en decreto de veintiseis del presente Certifico y doy fe: que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo presente José del Carmen Maza y otro por homicidio en las personas de Sebastian y José Tobra, la sentencia pronunciada en dicha causa, el auto de vista, la filiación del expresado reo, lo mismo que el decreto del cumplimiento expedido por este Juzgado son del tenor siguiente. Lambayeque a Marzo ocho de mil ochocientos setenta y nueve. Autos y autos; y considerando: Que en la causa seguida de oficio la presente contra José del Carmen Maza por el homicidio cometido en la persona de Sebastian Tobra y herida grave en la de su hermano José Tobra, aparece plenamente probado que dicho Maza fue el autor de estos delitos, tanto por su propia Confesión, cuanto por las declaraciones de los testigos presentes Manuel Quintana y

Escribano

Tomás Carbonel Corriente á fo-
jas ochos vuelta y folios catorce.
Segundo, que aunque del recurso
simiento del cuerpo del delito
aparece que el finado Sebastian
Yobera tenia tambien en la ca-
beza dos heridas graves inferi-
das por Pablo Sampedrano con
instrumento contundente, recul-
ta asimismo comprobada del
Estado reconocimiento, que co-
tas no pudieron traer la pon-
ta muerte del ofendido, sino
la enviada por el Maza con
instrumento cortante en el
lado izquierdo hacia el ba-
jo vientre, calificada por los
compañeros reconocedores como
de necesidad mortal atendida
sus fatales consecuencias:
Tercero que está igualmente pro-
bado plenamente que el Maza es
el único que tuvo envuelto e
hirió con él á Sebastian y á
Jose Yobera segun su misma
confesion y el dicho de los testi-
gos presenciales del hecho antes
referido: Cuarto que la herida
de Jose Yobera debe estimarse
como una circunstancia agre-
vante del delito: Quinto que
constando del proceso que la



HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

privación del enjuerizado Maza se ha prolongado indebidamente y sin su culpa por el espacio de cuatro años, en cuyo caso debe computarse este en la pena que se le imponga conforme el artículo cuarto de la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Por los fundamentos y estando a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta del Código Penal, administrando justicia a Nombre de la Nación, fallo condenando, como condemo, al reo José del Carmen Maza a la pena de nueve años de presidenciaría y a las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y la mitad más después de cumplida, interdicción Civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida, según el grado de corrección que hubiere observado. Y por esta

mi sentencia, que se con-
tullara al Superior Tribu-
nal, sino fuere apelada
dentro del termino legal, de-
finitivamente juzgando, asi
lo pronuncio, mando y firmo,
haciendome saber. - German
Leguia. - Dio y pronuncio
la anterior sentencia a la
una de la tarde del dia de
su fecha en audiencia pu-
blica, y en el local de su
deparcho el Señor Juez de Pri-
mera Instancia de la Provin-
cia Doctor Don German Le-
guia, presente los testigos Don
Abel Leon y Don Manuel
Paemape por ante mi de
que doy fe. - Narciso Torres

Auto de vista Escrivano de Estado - Cruzillo
a Mayo diez y nueve de mil-
ochocientos setenta y nueve
No hallandose la nulidad de-
ducida por el Señor Fiscal
en ninguno de los casos del
articulo ciento cincuenta y
nueve del Código de Enjui-
ciamiento Penal: no pu-
diendo paralizarse la revolu-
cion de un juicio Criminal
con res presente por solo la

HABILIDAD PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879

circunstancia que motiva la nulidad que se pretende, pues todos los Congresos anuales se hallan en el mismo caso y no puede reemplazarse con Congresos ad hoc hallándose esos expedidos; estando a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos del Código citado, se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el Señor fiscal y llámese al Juez para mañana á fin de resolver la causa. Cuatro rubricas de los Señores = Lizarraburo = Bergaño = Pinillos = Cabrada = El voto del Señor Cabrada fue porque se admita el recurso de nulidad interpuesto por el Señor Fiscal, por tratarse de un punto de jurisdicción, y ser claro terminante y preciso lo que dispone la última parte del artículo ciento cuarenta y siete del Código de

Voto

Apr =

Enjuiciamiento Penal. de
que certifico = Enrique Gomez
Trujillo Agente Feo
de mil ochocientos setenta y nueve =
Vistos de conformidad en par-
te con lo dictaminado por el Seno
Fiscal y considerando, que por
el artículo trescientos treinta del
Código Penal se impone peni-
tenciaría en tercer grado al
reos de homicidio; que como se
demuestra en la Sentencia de
primera instancia, está su-
ficientemente comprobado que
Jose del Carmen Maza dis-
puso la muerte a Sebastian Guerra
que contra el expresado Maza
obra además la circunstancia
aggravante de las lesiones infer-
ridas a Jose Guerra, por
cuyo motivo debe aumentarse
le un tercio de la pena de
que se ha hecho mención;
que no es asequible la com-
putación que se hace en la
Sentencia de primera ins-
tancia de parte del término de
la pena con el tiempo de
carcelaria que ha sufrido
ya por que la demora del



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

juicio ha dependido principal-
mente del malicioso artículo de
recusación promovido por el
suscrito res: que además hay que
tener en consideración la graver-
dad del delito, pues a juzgar por
la declaración del testigo presen-
cial Don Tomas Carbonel fogas
Catorce, el res Maiza infirió
la herida mortal a Severa des-
pués de caído este en tierra a
consecuencia de los golpes que
recibió del atro enjuiciado acaen-
te Pedro P. Sialer (alias, Sampe-
drano. Por tales razones desapro-
baron la Sentencia consultada
de fogas cincuenta y una
su fecha ocho de Mayo último,
por la que se impone al reo
Jose del Carmen Maiza la pe-
na de nueve años de peni-
tenciaria: le imponieron la
misma pena en cuarto grado
termino minimo, i sean hec

trece años, con las accesorias se-
ñaladas en el artículo treinta
y cinco del Código Penal.
Aprobaron el Sumario res-
pecto del ausente Pedro P. Sa-
ler (alias), Lampedrano encar-
gando al juez que agregue
la Sumaria que debe haber
se seguido sobre su fuga
y que dicte las órdenes más
eficaces para su aprehensión
y las devolvieron = Similly = Li-
zarraburo = Bergano = Cabrato

Filiación = Vega = Filiación del acuario
Carmen Maza = Coata = In-
dis = Estatura = Pequeña = Co-
lor = Triguero = Pelo = lacio y
negro = Frente = Pequeña = Ce-
jas = Regulares = Pestanas =
Bajas = Ojos = Pequeños y ne-
gros = Nariz = Nato = Boca =
Pequeña = Barba = Lampiro =
Senales particulares, una es-
carriz en la frente y dos heri-
das recientes en la cabeza =
Lambayegue juró veinte
tres de mil ochocientos ve-
tenta y cuatro = Aqueto Pro-
ta Escribano de Estado y Co-
Decreto = mercio = Lambayegue



HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. Recibida por el correo de ayer con la causa de su referencia: cumplase inmediatamente lo ejecutoriado por la Illm^{ta} Corte Superior en su resolucion de seis del Corriente; y al efecto expedase el respectivo testimonio, promoviendose al res. Jose del Carmen Maza a disposicion del Señor Subprefecto de la Provincia, a quien para su conduccion a la casa penitenciaría de la Capital de la Republica se le entregara dicho testimonio. Y por lo que respecta al res. auente Pedro P. Saler (alias) Sampedrano, agreguese a la causa por Sumaria que por su fuga ha debido seguirse y reiterense al mismo Señor Subprefecto

181
a la Provincia las ordenes
mas eficaces para su per-
secucion y aprehension, ha-
ciendose saber. Una subsc-
rita del Señor Juez Pirras.

Esta conforme con las piezas ori-
ginales de su referencia a las que
me refiero en caso necesario, y cum-
pliendo con lo mandado, frongo
la presente copia en la Ciudad
de Lambayeque a veintisiete de Ago-
sto de mil ochocientos setenta y nueve.

Francisco Pirras
Jefe de E. D.